



RSI-MTPS-0034-2018

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a diez horas con quince minutos del veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. solicito copia certificada del expediente 43/02-17STM el cual fue diligenciado por mi persona, en fecha 14 de febrero del 2017; 2. Cuantas inspecciones fueron realizadas por la Sección de Trabajadores Migrantes en el año 2017"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del Jefe de la





Sección de Atención a Trabajadores Migrantes, quien en dicho informe literalmente expresa: "(...)Atente y por este medio comunico a usted, que la información solicitada por el Señor *empleado de este Ministerio, con número 0034, relacionada a que se le proporcione copia Certificada del Expedientes 43/17, es de carácter confidencial de conformidad a los Arts. 6 literales "a y f", y Art. 24 literal c" de la Ley de Acceso a la información Pública; y Artículo 40 del Reglamento de la Ley, dado que para poder ser entregada al solicitante se requiere el consentimiento por escrito del titular de la Información, por lo tanto al no concurrir los elementos básicos de ley para ser entregada no es procedente lo solicitado; por otra parte, hago la entrega de la segunda parte de la respuesta vía digital y física del número de inspecciones efectuadas en el año 2017, en total hombres y mujeres 246."*

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información correspondiente al punto dos de la solicitud referente a: número de inspecciones realizadas por la Sección de Trabajadores Migrantes en el año 2017, proporcionada por el Jefe de la Sección de Atención a Trabajadores Migrantes de conformidad a la base de datos que lleva la Dirección General de Previsión Social respecto a lo solicitado por el peticionante, lo cual se anexa en físico a las presentes diligencias; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, en cuanto al punto uno de la solicitud referente a copia certificada del expediente 43/02-17STM el cual fue diligenciado por el señor Martínez Parada, en fecha





14 de febrero del 2017, de conformidad a lo planteado en informe del Jefe de la Sección de Atención a Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social no es posible brindar el acceso del mismo, debido a que dicho documento está clasificado como información Confidencial por contener Datos personales sensibles del titular de dicho expediente de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales es: *“la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*; Artículo f) *Información confidencial*: *“es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*; ya que el mismo contiene datos personales que requirieren el consentimiento del titular para su divulgación conforme a lo establecido en el artículo 24 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe de la Sección de Atención de Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales y datos sensibles de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que





jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo en la Sección de Atención de Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señor

referente a: *número de inspecciones realizadas por la Sección de Trabajadores Migrantes en el año 2017;* b). Deniéguese la información concerniente a: *copia certificada del expediente 43/02-17STM el cual fue diligenciado por el señor en fecha 14 de febrero del 2017,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en la Sección de Atención a Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social ya que el mismo contiene datos personales y datos sensibles del titular de dicho expediente bajo el número de referencia 43/02-17STM; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.